



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2019, de la Vicepresidencia Segunda y Consejero, por la que se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. (2019062014)

El Decreto del Presidente 16/2019, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el ejercicio de las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Por su parte, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se sirve de su artículo 10 para estructurar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias y Dirección General de Accesibilidad y Centros.

Asimismo, dispone en su artículo 11 que queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el ente público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos encomendados, se considera necesario establecer el régimen de suplencia de las personas titulares de los órganos administrativos de esta Consejería.

Por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo que se determina en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

R E S U E L V O:

Establecer el régimen de suplencia de las personas titulares de los órganos administrativos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en los siguientes términos:



Primero. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponde a la Secretaría General se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Segundo. A su vez, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, serán ejercidas durante los días de ausencia por la persona titular de la Secretaría General.

Tercero. Las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, se ejercerán por la persona titular de la Dirección Gerencia del Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Cuarto. Por otro lado, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a la persona titular de la Dirección Gerencia del Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Quinto. Las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a la persona titular de la Dirección General de Accesibilidad y Centros se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.

Sexto. En los supuestos de ausencia simultánea de la persona titular y su suplente según las reglas anteriores, las funciones inherentes al despacho de los asuntos, se ejercerán por la persona titular de los órganos conforme al orden establecido a continuación:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
3. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
4. Dirección General de Accesibilidad y Centros.
5. Dirección Gerencia del Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Séptimo. Lo dispuesto en la presente resolución no implicará alteración del régimen de competencias ni afectará a las delegaciones de competencias vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por la persona titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.



Octavo. Los actos y resoluciones administrativas acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura, seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Noveno. El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores, operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Décimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de agosto de 2019.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

